

VISTOS:

28 JUN. 2012

- 1.- La Ley N° 19.391 del año 1995, que crea la comuna de Padre Las Casas.
- 2.- La solicitud de fecha Mayo de 2012, presentada por doña Erna del Carmen Álvarez Rodríguez [REDACTED], para que se le autorice y se asigne un módulo para ejercer el comercio de venta de ropa usada.
- 3.- El acuerdo adoptado en sesión ordinaria número 117 del Concejo Municipal, celebrada el 6 de marzo de 2012, en orden a aprobar la **"Ordenanza de comercio estacionado en bienes nacionales de uso público de la Comuna de Padre las Casas."**
- 4.- La Ordenanza Municipal número 30, denominada **"Ordenanza de comercio estacionado en bienes nacionales de uso público de la Comuna de Padre las Casas"**, de fecha 9 de marzo de 2012, que fija los derechos y obligaciones de los contribuyentes beneficiados con la asignación del módulo.
- 5.- Lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 18.695, que faculta a los municipios para otorgar permisos en Bienes Nacionales de Uso Público.
- 6.- El Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre rentas municipales.
- 7.- El Decreto Alcaldicio N° 1405 de fecha 06.06.2012 que fija el orden de subrogancia de la Alcaldía, en ausencia del titular.
- 8.- Las facultades que confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

- 1.- Considerando la necesidad de generar y otorgar espacios para el desarrollo de actividades comerciales y de apoyo al emprendimiento dentro de la comuna, las cuales deben estar normadas.

DECRETO:

1.- **Asígnese** el módulo N°7, ubicado en Calle Aillacara S/N, a doña Erna del Carmen Álvarez Rodríguez [REDACTED], dirección particular [REDACTED], para que en dicho módulo ejerza exclusivamente y de forma personal la venta de ropa usada.

2.- **Entréguese** lonas con logo municipal para el resguardo del módulo señalado en el número anterior a doña Erna del Carmen Álvarez Rodríguez [REDACTED]. El cuidado de las lonas entregadas será de exclusiva responsabilidad de doña Erna del Carmen Álvarez Rodríguez [REDACTED], en su calidad de titular de la actividad, debiendo responder en caso de que se produzcan daños a las mismas. En el ejercicio de la actividad comercial el titular, se obliga a instalar y retirar diariamente la lona de resguardo del módulo entregado.

3.- **Otórquese** al presente permiso el carácter de precario, conforme a lo cual el municipio podrá anularlo, modificarlo o requerir su reubicación en cualquier momento, sin que ello signifique para el contribuyente derecho alguno para requerir el cobro de indemnizaciones de parte del municipio.

4.- **Prohibase** terminantemente al contribuyente el traspaso del permiso a cualquier título o el arrendamiento del módulo; mantener alrededor de sus instalaciones, mercaderías o cualquier otro objeto; anexas, ampliar o modificar el diseño, como igualmente instalar lonas, plásticos u otros, sobre las instalaciones, que no se encuentren expresamente autorizados; preparar alimentos, tanto fuera como al interior del módulo, para consumo personal; colocar propaganda de cualquier tipo, sin autorización municipal; el uso de altoparlantes o cualquier otro artefacto reproductor o amplificador de sonido; vocar la